



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

ACTA NÚM. 9/2016 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2.016.

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

Sr. FRANCISCO JAVIER RUIZ MORO

CONCEJALES ASISTENTES:

GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA (IU)

Sr. RAFAEL BAREA CHACÓN
Sr. ENRIQUE PEDRO GONZÁLEZ MESTRE
Sr. MARTA MONTENEGRO ANALES

GRUPO MUNICIPAL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)

Sr. ANTONIO JAVIER GUISSADO BAENA
Sr. MARIA DOLORES HENS MARTÍNEZ
Sr. MANUEL RUIZ ADAME
Sr. MARIA DEL CARMEN LÓPEZ BOLANCÉ

GRUPO MUNICIPAL JÓVENES POR LA COLONIA (JPC)

Sr. JESÚS MARÍA DÍAZ GÓMEZ
Sr. RAFAEL MARTÍNEZ GÓMEZ

GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR (PP)

Sr. MANUEL JIMÉNEZ ALVAREZ
Sr. ISABEL SAAVEDRA PASTRANA

GRUPO MUNICIPAL OLIVO-INDEPENDIENTES

Sr. M^a TERESA J. FERNÁNDEZ RAMÍREZ
Sr. CARMEN MARÍA TROYANO PORRAS

COBNCEJALES AUSENTES:

Sr. EMILIO JOSÉ AGUILAR RIVERO (grupo JpC. Se incorpora en el punto séptimo del orden del día).
Sr. IGNACIO REYES FERNÁNDEZ (grupo PSOE).
Sr. ESMERALDA GARCÍA GARCÍA (Concejal no-adscrita).

En Fuente Palmera (Córdoba), el día 27 de junio de 2016, se reúnen en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento los Señores Concejales relacionados al margen con el fin de celebrar sesión ordinaria del Pleno, en primera convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde-Presidente, Sr. Francisco Javier Ruiz Moro, asistiendo como Secretario el de la Corporación, Sr. Fernando Civantos Nieto.

Siendo las veintiuna horas (21:00 horas), y comprobada la existencia del quórum suficiente para que se pueda celebrar (14 miembros), la Presidencia abrió la sesión, procediéndose a tratar los asuntos incluidos en el orden del día y adoptándose sobre los mismos los correspondientes acuerdos, en la forma en que a continuación se indica:

PRIMERO: APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 6/2016, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE MAYO DE 2016, DEL ACTA NÚMERO 7/2016, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE MAYO DE 2016, Y DEL ACTA NÚMERO 8/2016, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE MAYO DE 2016.

Sometidas a votación las actas número 6/2016, 7/2016 y 8/2016, resultan aprobadas por unanimidad.

SEGUNDO: DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS NÚM. 735/16 AL NÚM. 1046/16, DICTADOS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el ROF, la Alcaldía da cuenta de los Decretos comprendidos entre el número 735/16 y el número 1046/16, dictados desde la última sesión ordinaria celebrada por el Pleno, que han estado a disposición de los Sres. Concejales en la Secretaría de la Corporación desde la fecha de la convocatoria de la presente sesión.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

TERCERO: DACIÓN DE CUENTAS DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL CON FECHA 29 DE MAYO DE 2016, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.3 DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES, Y AL INFORME DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2016, RELATIVO A LA INFORMACIÓN TRIMESTRAL DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2016.

El informe emitido con fecha 29 de mayo de 2016, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de Modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, literalmente dice:

"M^a ISABEL HENS PULIDO INTERVENTORA DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Lo dispuesto en el presente, se ha realizado atendiendo a las disposiciones contenidas en las normas siguientes:

- Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio y por el Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

SEGUNDO. La Ley 15/2010, de 5 de julio, determina en su artículo cuarto la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaboración y remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de un informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

A ello añade el apartado 4 del artículo 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, que "la intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos. El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación."

El 23 de marzo de 2011 se publicó en el portal del Ministerio de Economía y Hacienda la "Guía para la elaboración de los informes trimestrales que las Entidades locales han de remitir al Ministerio, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 2/2004, de 29 de diciembre. Dicha guía establece cuál debe ser el contenido de tales informes, el cual viene compuesto para las Entidades locales y sus Organismos dependientes por cuatro cuadros resumen referidos a gastos corrientes en bienes y servicios y a inversiones, recogiendo, respectivamente, la siguiente información:

- a) pagos realizados en el trimestre.
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

d) Facturas o documentos justificativos con respecto a las cuales, al final de cada trimestre natural, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

TERCERO. En cuanto a los pagos realizados en el primer trimestre de 2016 por el Excmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera referidos a gastos en bienes corrientes y servicios, inversiones, otros pagos realizados por operaciones comerciales y pagos pendientes de aplicar al presupuesto, ascienden a un total de 642.534,47 €. De este importe de pagos, se han realizado dentro del período legal de pago 211 que ascienden a un importe de 251.757,70 y fuera del período legal de pago 391, que ascienden a un importe de 390.776,77 €, de las 602 facturas relacionadas.

El artículo 33 del Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero modifica el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre determina que:

Uno. Se modifica el artículo 4:

Artículo 4. Determinación del plazo de pago.

El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan treinta días a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.

Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura y la recepción por el interesado.

Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

Los plazos indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a quince días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica de facturas, y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo, a fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso y el plazo de pago no supere los sesenta días naturales desde esa fecha.

El período medio de pago del trimestre de referencia, que es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, en el Excmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera ha sido de 14,26 días.

CUARTO. En cuanto a los intereses de demora pagados en el tercer trimestre por el Excmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera, durante dicho período se han realizado 3 pagos por un importe de 2.613,77 euros por este concepto.

QUINTO. En cuanto a las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera referidos a gastos en bienes corrientes y servicios, inversiones, otros pagos realizados por operaciones comerciales y pagos pendientes de aplicar al presupuesto, ascienden a un total de 1.341.746,54 €. De este importe obligaciones reconocidas pendientes de pago, se han realizado dentro del período legal de pago 76, que ascienden a un importe de 56.036,91 € y fuera del período legal de pago 1.571, que ascienden a un importe de 1.285.709,63 €, de las 1.641 facturas relacionadas.

SEXTO. En cuanto a los datos de período medio de pago global del primer trimestre de 2016, la ratio de operaciones pagadas en días es 11,92, la ratio de operaciones pendientes en días es de 18,44. Resulta un período medio de pago de 14,26 días.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

El apartado 4 del artículo quinto de la Ley 15/2010 establece que " la intervención u órgano de la Entidad Local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará un informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos. El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación."

Todo lo cual informo a los efectos de su remisión al Pleno de la Corporación, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En Fuente Palmera a 29 de mayo de 2016

LA INTERVENTORA

Fdo.: M^a Isabel Hens Pulido"

El informe emitido con fecha 30 de abril de 2016, relativo a la información trimestral de la ejecución presupuestaria en el primer trimestre de 2016, literalmente dice:

"M^a ISABEL HENS PULIDO, INTERVENTORA DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

Con motivo de la información trimestral de la ejecución presupuestaria a comunicar para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente informe:

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

RD. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

RDL 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88.

Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.

Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)

RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (en adelante RLGE) en su aplicación a las Entidades Locales.

Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales publicado por la Intervención General de la Administración del Estado. Ministerio de Economía y Hacienda.

El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su última versión.

Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales de la IGAE.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

II.- INFORME:

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tiene como objeto el establecimiento de los principios rectores, que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público, orientada a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento económico sostenido y la creación de empleo, dicha Ley constituye el desarrollo de lo contenido en el artículo 135 de la Constitución Española.

De conformidad en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la elaboración aprobación, y Ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. En este aspecto, continúa el artículo citado, estableciendo que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural, entendiéndose por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

Establece la citada ley en su artículo cuatro, el principio de Sostenibilidad Financiera, entendiéndose la misma como la capacidad para financiar compromisos de gasto, presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública. De conformidad con el desarrollo del mismo realizado por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, en concreto los artículos 4 y 6 de la misma, esta intervención ha cumplido con la obligación de remisión de información requerida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se adjunta justificante de la remisión.

El artículo 6 consagra el principio de transparencia, en el ámbito de las cuentas públicas, estableciendo el mandato de que la contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como sus presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia. A este respecto, los Presupuestos y cuentas generales de las distintas Administraciones integrarán información sobre todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley.

SEGUNDO. Para suministrar la información requerida, correspondiente al primer trimestre de 2016, la normativa no exige de manera específica la elaboración de un informe ni su posterior tratamiento, no obstante puede considerarse necesario para resumir la información volcada, los principales criterios de estimación seguidos y las conclusiones respecto a las previsiones de cumplimiento o incumplimiento al cierre del ejercicio presupuestario de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto.

El capítulo IV de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria regula las medidas preventivas, correctivas y coercitivas que el Gobierno, a propuesta del Ministerio podría imponer a las entidades locales, cuando se apreciase un riesgo de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla del gasto al cierre del ejercicio y las limitaciones presupuestarias futuras que ello generaría.

El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que desarrolla la Ley 18/2001, de estabilidad presupuestaria, establecía en su artículo 16.2 la obligatoriedad de emitir informe de intervención de cumplimiento del objetivo de estabilidad y dar cuenta al Pleno en los supuestos de expedientes de modificación de créditos. Tras la entrada en vigor de la Ley 2/2012 y la Orden Ministerial de desarrollo sobre las obligaciones de suministro de información, según el criterio de la Subdirección General de Estudios y Financiación de las Entidades Locales, "la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla del gasto no es requisito previo necesario para la aprobación de los expedientes de modificación, sino que procede la actualización trimestral del informe de intervención de cumplimiento de los objetivos a que se refiere la Orden HAP 2105/2012. Cálculo del que puede derivarse de manera preceptiva la elaboración de un Plan Económico Financiero por incumplimiento de objetivos".

Por todo ello, del presente informe se considera necesario dar traslado a la Alcaldía, para que se proceda a su elevación al Pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos oportunos.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

TERCERO. El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, contiene la instrumentalización del principio de Estabilidad Presupuestaria, estableciendo en su apartado cuatro, que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

CUARTO. De acuerdo con el estado de ejecución del Presupuesto en el primer trimestre de 2016, los derechos reconocidos netos del presupuesto de ingresos ascienden a la cantidad total de 4.800.833,96 euros, lo que supone un 52,93% de ejecución sobre las previsiones del presupuesto. Las obligaciones reconocidas netas ascienden al montante de 1.445.872,75 euros, lo que supone un 18,90% de ejecución sobre las previsiones presupuestarias.

De los anteriores, 933.736,59 euros corresponden a ingresos por operaciones corrientes y 3.867.097,37 euros a ingresos de capital. Asimismo, 1.206.109,21 euros corresponden a obligaciones reconocidas por operaciones corrientes y 239.763,54 euros a obligaciones reconocidas por operaciones de capital.

En los estados de ejecución adjuntos se desglosa la información anterior por partidas presupuestarias.

QUINTO. Respecto al calendario y Presupuesto de Tesorería, los fondos líquidos al inicio del período ascienden a 2.336.869,45 euros

Los cobros presupuestarios al final del trimestre vencido ascienden a 4.934.364,43 euros, de los que 4.726.770,82 corresponden a corriente y 207.593,61 a cerrados.

Los cobros no presupuestarios ascienden a 2.118.647,07 € y los cobros realizados pendientes de aplicación definitiva a 4.500,00 €.

Los pagos presupuestarios ascienden a la cuantía de 1.973.944,70 euros, de los que 1.417.471,14 € corresponden a corriente y 556.473,56 € a cerrados.

Los pagos no presupuestarios ascienden a 1.600.218,55 € y los pagos pendientes de aplicación definitiva 0,00 €.

Todo ello arroja un saldo de existencias finales de fondos líquidos al final del período de 7.483.738,55 euros.

SEXTO. El Remanente de Tesorería para gastos generales ajustados no es posible calcularlo fidedignamente ya que la aplicación informática no está actualizada a la nueva instrucción de contabilidad aprobada por orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, vigente desde el 1 de enero de 2.015 y no refleja la realidad económica.

SÉPTIMO. La dotación de plantilla y retribuciones por sectores ha sido la siguiente:

Administración General y Resto de sectores:

GRUPO DE PERSONAL	NÚMERO DE EFECTIVOS A FIN DE TRIMESTRE VENCIDO	IMPORTE DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS A FIN DE TRIMESTRE VENCIDO				
		BÁSICAS	COMPLEMENTARIAS	INCENTIVOS RENDIMIENTO	PLANES PENSIONES	TOTAL RETRIBUCIONES
O. GOBIERNO	4	19.345,50	0,00	0,00	0,00	19.345,50
DIRECTIVO	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EVENTUAL	1	3.190,06	0,00	0,00	0,00	3.190,06
FUNCIONARIOS DE CARRERA	9	28.541,49	34.905,63	10.101,34	0,00	73.548,46
FUNCIONARIOS INTERINOS	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FUNCIONARIOS EN PRACTICAS	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
LABORAL FIJO	41	104.577,47	64.741,81	12.558,62	0,00	181.877,90
LABORAL TEMPORAL	73	52.707,22	1.805,13	0,00	0,00	52.707,22
OTRO PERSONAL	0	0	0,00	0,00	0,00	0
TOTAL	128	208.361,74	99.647,44	22.659,95	0,00	330.669,14



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

Policía Local

GRUPO DE PERSONAL	NÚMERO DE EFECTIVOS A FIN DE TRIMESTRE VENCIDO	IMPORTE DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS A FIN DE TRIMESTRE VENCIDO				
		BÁSICAS	COMPLEMENTARIAS	INCENTIVOS RENDIMIENTO	PLANES PENSIONES	TOTAL RETRIBUCIONES
O. GOBIERNO	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DIRECTIVO	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EVENTUAL	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FUNCIONARIOS DE CARRERA	6	17.479,08	19.951,20	2.587,23	0,00	40.017,51
FUNCIONARIOS INTERINOS	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
LABORAL FIJO	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
LABORAL TEMPORAL	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OTRO PERSONAL	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	6	17.479,08	19.951,20	2.587,23	0,00	40017,51

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

OCTAVO. De conformidad en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la elaboración aprobación, y Ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. En este aspecto, continúa el artículo citado, estableciendo que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural, entendiéndose por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

La situación de equilibrio o de déficit, se deduce de la comparación de las cifras de los estados de gastos e ingresos reflejadas en los capítulos 1 a 7, pues si la diferencia entre ambas magnitudes es 0, los gastos se están financiando con los recursos procedentes de los tributos, precios públicos, del patrimonio, de la enajenación de inversiones reales o de transferencias de capital, no precisándose utilizar los recursos procedentes del endeudamiento. Si, por el contrario, la diferencia de los capítulos arroja déficit, quiere decirse que se están financiando determinados gastos con endeudamiento, lo que implica incurrir en inestabilidad.

Los ajustes que se han llevado a cabo (aplicando los ajustes recogidos en el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales) han sido los siguientes:

PRIMER AJUSTE. REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS.

1. Justificación del ajuste.

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) Nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

2. Tratamiento presupuestario.

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 "Impuestos directos", 2 "Impuestos indirectos" y 3 "Tasas y otros ingresos". El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo ó simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo ó sin contraído previo, respectivamente.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

3. Tratamiento en contabilidad nacional.

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) Nº 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

4. Aplicación práctica.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

Capítulo 1 "Impuestos directos"

Capítulo 2 "Impuestos indirectos"

Capítulo 3 "Tasas y otros ingresos"

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corrientes y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, se han efectuado los cálculos recogidos en las siguientes tablas:

Capítulos	Importe ajuste
1	69.122,25
2	6.006,37
3	-10.894.37

SEGUNDO AJUSTE: INGRESOS POR PARTICIPACIÓN EN INGRESOS DEL ESTADO O TRIBUTOS CEDIDOS, SEGÚN EL RÉGIMEN DE LA ENTIDAD.

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación, según el formulario que aparece en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 01b de fecha 21/12/2012 lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2016 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2009 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2016. Ajuste que deberá realizarse en el caso de presupuestar por la previsión de derechos reconocidos netos en el ejercicio, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2009 en 2016	100.429,56
Devolución liquidación PIE 2013 en 2016	20.382,48



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

TERCER AJUSTE. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO.

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

1. Tratamiento presupuestario

El acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

2. Tratamiento en contabilidad nacional

El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

El ajuste a aplicar conforme a previsiones asciende a 0,00 euros.

Se procede a continuación a la determinación de la situación de estabilidad presupuestaria de la entidad, una vez aplicados los ajustes anteriormente descritos:

	PREVISIONES INGRESOS CAP I A VII	PREVISIONES DE GASTOS CAP I A VII
AJUSTES SEC 95	7.764.048,64	7.068.862,43
1) Ajustes recaudación capítulo 1	69.122,25	
2) Ajustes recaudación capítulo 2	6.006,37	
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-10.894,37	
4) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto		
Ajuste Liquidación PIE 2009-2013	120.812,04	
TOTAL AJUSTADO	7.949.094,93	7.068.862,43
CAPACIDAD/NECESIDAD FIANANCIACIÓN	880.232,49	

Por todo lo anterior la Corporación cumple con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

NOVENO.- El perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años (operaciones contratadas y/o previsto realizar hasta 31/12/2016) se estima de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Vencimientos previstos en el ejercicio (incluyendo las operaciones previstas hasta 31/12/2016)									
	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Emisiones de deuda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Operaciones con entidades de crédito	557497	309034	312575	316157	319781	323445	327152	330901	334693	56142
Factoring sin recurso	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

Deuda con Administraciones públicas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras operaciones de crédito	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total vencimientos	557497	309034	312575	316157	319781	323445	327152	330901	334693	56142

DÉCIMO.- En lo referente a intereses y rendimientos devengados en el ejercicio (gastos), se han reconocido obligaciones netas por intereses de préstamos y otras operaciones financieras (conceptos 310 y 330) por importe de 18.455,77 € habiéndose devengado 18.455,77 €. Otros intereses (conceptos 352, 357 y 358) coinciden las obligaciones reconocidas netas con los devengados por un montante de 4.941,01 €. Las obligaciones reconocidas por otros gastos financieros (conceptos 309, 319, 329, 339 y 359) ascienden a 0,42 €.

UNDÉCIMO.- Las obligaciones reconocidas por la Entidad Local a favor de unidades del sector público se han registrado en los capítulos 1, 2 y 4 y 6 del presupuesto de gastos, de acuerdo con lo siguiente:

- Capítulo 1 115.900,21 €
- Capítulo 2 2.180,40 €
- Capítulo 4 318.351,48 €
- Capítulo 6 35.744,12 €

DUODÉCIMO.- La deuda viva al final del trimestre vencido asciende a 2.859.307,36 €. La previsión de vencimiento en el trimestre siguiente es de 25.404,58 € en abril, 25.428,63 € en mayo y 25.452,70 € en junio.

III.- CONCLUSIONES

Por todo lo anterior se deduce que la ejecución del Presupuesto de 2.016 en el primer trimestre asciende respecto a ingresos a un 52,93% sobre las previsiones presupuestarias y respecto a gastos a un 18,90% sobre las previsiones presupuestarias.

El saldo de existencias finales de fondos líquidos de tesorería al final del periodo asciende 7.483.738,55 euros.

El Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado, en el primer trimestre no refleja la realidad contable.

Del cálculo de la estabilidad presupuestaria se deduce un importe positivo de 880.232,49 euros, por lo que existe capacidad de financiación, cumpliendo el objetivo de estabilidad presupuestaria.

En Fuente Palmera a 30 de Abril de 2016.

LA INTERVENTORA

Fdo. M^a Isabel Hens Pulido"

La Corporación queda enterada.

CUARTO: DACIÓN DE CUENTAS DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN CON FECHA 20 DE MAYO DE 2016, EN CUMPLIMIENTO DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA 736/16 Y 737/16.

El informe emitido con fecha 20 de mayo de 2016, en cumplimiento del Decreto de Alcaldía nº 736/2016, de 12 de mayo, literalmente dice:

"Fernando Civantos Nieto, Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Secretario del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba).

En cumplimiento del Decreto de Alcaldía nº 736/2016, de 12 de mayo, emite el siguiente informe sobre la base de los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

Antecedentes de Hecho

Primero: Con fecha 30 de noviembre de 2015, el Pleno de este Ayuntamiento celebró sesión ordinaria en cuyo punto noveno del orden del día aprobó, por unanimidad de los dieciséis miembros presentes (no asistió a la sesión la Concejala no adscrita), la Propuesta presentada por la Alcaldía-Presidencia sobre resolución de la discrepancia contenida en el informe de reparo emitido por la Intervención Municipal con fecha 23 de noviembre de 2015, relativo al gasto correspondiente a la factura nº 15/015 emitida por los trabajos realizados en el edificio junto al Juzgado de Paz.

Segundo: Inicialmente, la propuesta presentada por la Alcaldía contenía un único punto relativo a la "adopción de la resolución de la discrepancia manifestada en el informe de Intervención Municipal de fecha 23 de noviembre de 2015". El informe de reparo fue tramitado mediante el expediente nº 706/2015.

Tercero: Sin embargo, la propuesta inicial presentada por la Alcaldía fue modificada por la aceptación de una enmienda presentada por el grupo municipal Jóvenes por la Colonia, de tal forma que la propuesta aprobada finalmente por el Pleno literalmente dice:

"PROPUESTA DE ALCALDÍA

El expediente con número 706/2015 de informe de reparo de la Intervención Municipal por desacuerdo motivado en la ausencia de instrucción del procedimiento oportuno para la disposición de gasto, reconocimiento de obligación y ordenación del pago de las siguientes facturas:

- Factura nº 15/015 de Venticons en concepto de trabajos realizados en edificio destinado para asociaciones junto a juzgado de paz en la calle Portales.

Visto lo dispuesto en los apartados anteriores, así como el informe emitido con fecha 23 de noviembre de 2015, por la Interventora Municipal, esta Alcaldía propone, al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Adopción de la resolución de la discrepancia manifestada en el informe de la intervención municipal de fecha 23 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: Exigir responsabilidades entre aquellas personas de la Administración (Alcalde, Tenientes de Alcalde, Concejales de Urbanismo, Secretaría Municipal, etc.) que participaran en el procedimiento de esta obra.

En Fuente Palmera, a 23 de Noviembre de 2015.

EL ALCALDE PRESIDENTE

Fdo.: Francisco Javier Ruiz Moro"

Cuarto: En cumplimiento del apartado primero del acuerdo adoptado por el Pleno, la factura fue abonada al interesado con fecha 17 de diciembre de 2015, tal y como acreditan los documentos contables con número de operación 22015011551, que constan en el expediente.

Quinto: Igualmente, en cumplimiento del apartado segundo del acuerdo, la Alcaldía dictó el Decreto nº 736/2016, de 12 de mayo, que dispone el inicio del procedimiento de responsabilidad por la contratación de las obras de construcción de un edificio de propiedad municipal, situado en la calle Camilo Delgado, mediante la solicitud a la Secretaría de la Corporación de un informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento o procedimientos a seguir para la exigencia de aquella, con fundamento en los argumentos que constan en la parte positiva de la resolución.

Sexto: Resulta acreditado que no consta en los archivos y registros administrativos la tramitación de ningún expediente de adjudicación del contrato de obras, circunstancia que motivó la emisión del informe emitido por la Intervención Municipal y que sirvió de fundamento al acuerdo adoptado por el Pleno con fecha 30 de noviembre de 2015.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

Fundamentos de Derecho.

Primero: Los apartados 1 y 2 del artículo 139 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que regula los principios de la responsabilidad de las Administraciones Públicas, disponen lo siguiente:

"1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas."

Segundo: En el presente caso, no concurren las circunstancias necesarias para apreciar la concurrencia de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento a favor del interesado, ni siquiera reconocida de oficio por el propio Ayuntamiento, ya que no se le ha producido un daño económico por el hecho de que haya realizado una obra sin que fuera tramitado y resuelto el expediente de adjudicación del contrato correspondiente. El interesado realizó una obra en un solar municipal, remitió la factura al Ayuntamiento para que le fuera abonada, la Intervención Municipal emitió informe de reparo ante la inexistencia de procedimiento de adjudicación y el Pleno, con conocimiento de esas circunstancias (como queda acreditado en el acta de la sesión), adoptó por unanimidad el acuerdo de resolución del reparo y, en consecuencia, reconoció al interesado el derecho de cobro de los trabajos realizados y la misma existencia material de la obra y de su titularidad municipal.

Tercero: Igualmente, y por los mismos fundamentos relacionados en el apartado anterior, no es posible la exigencia de responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones, regulada en los apartados 1 y 2 del artículo 145 de la Ley 30/92, que disponen lo siguiente:

"1. Para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial a que se refiere el Capítulo I de este Título, los particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicio.

2.- La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del procedimiento que reglamentariamente se establezca."

Cuarto: En consecuencia, no siendo posible la exigencia de responsabilidad por el procedimiento de responsabilidad patrimonial, es necesario recurrir a otro tipo de procedimientos previstos para la exigencia de responsabilidad por dolo, culpa o negligencia grave, concretada en la derivada del incumplimiento de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato.

Quinto: El artículo 28.1 del RDLeg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo las excepciones previstas en la misma norma, que no concurren en el presente caso. En consecuencia, con la realización de las obras sin la tramitación del expediente de adjudicación, se ha incumplido una regla esencial de la contratación administrativa, que provoca, como consecuencia inmediata, la inexistencia del contrato para el Ayuntamiento. Es decir, es necesario distinguir entre la nulidad del contrato cuando, existiendo, concurren en el mismo, o en el procedimiento de adjudicación, alguna causa de invalidez o nulidad absoluta, y la inexistencia del contrato en sí mismo. La primera dará lugar a la tramitación de un procedimiento administrativo que finalizará con una resolución declaratoria de nulidad, con las consecuencias previstas legalmente. Mientras que la segunda no puede resolverse por los medios previstos en el Ordenamiento Jurídico-Administrativo debido a que el contrato ni siquiera ha existido para el Ayuntamiento, siendo un acto absolutamente ajeno al mismo, realizado al margen de los procedimientos administrativos y, por tanto, del control de legalidad previsto para su plena validez jurídica.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

Sexto: Los apartados 3, 4 y 5, del artículo 145 de la Ley 30/92, disponen que:

"3. La Administración instruirá igual procedimiento a las autoridades y demás personal a su servicio por los daños y perjuicios causados en sus bienes o derechos cuando hubiera concurrido dolo, o culpa o negligencia graves.

4. La resolución declaratoria de responsabilidad pondrá fin a la vía administrativa."

5. Lo dispuesto en los párrafos anteriores, se entenderá sin perjuicio de pasar, si procede, el tanto de culpa a los Tribunales competentes."

Añadiendo el artículo 146, regulador de la responsabilidad penal, que:

1. La responsabilidad penal del personal al servicio de las Administraciones públicas, así como la responsabilidad civil derivada del delito, se exigirá de acuerdo con lo previsto en la legislación correspondiente.

2. La exigencia de responsabilidad penal del personal al servicio de las Administraciones públicas no suspenderá los procedimientos de reconocimiento de responsabilidad patrimonial que se instruyan, salvo que la determinación de los hechos en el orden jurisdiccional penal sea necesaria para la fijación de la responsabilidad patrimonial."

Séptimo: Por lo que se refiere a la posible responsabilidad personal, esta vendrá determinada por la atribución de competencias o funciones dentro de la Administración, siendo necesario distinguir los siguientes supuestos:

1.- El artículo 21.1.a) y d), de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone lo siguiente:

"1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el gobierno y la administración municipal.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales."

Por su parte, la Disposición Adicional Segunda 1, del RDLeg. 3/2011, dispone que:

"1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto..."

Estas atribuciones pueden ser delegadas en los Concejales conforme al artículo 21.3 de la Ley 7/85.

Por lo tanto, la responsabilidad directa sobre el gobierno y la administración municipal, la dirección, inspección e impulso de las obras municipales y la contratación administrativa corresponde al Alcalde ya que la normativa atribuye la legitimación para el ejercicio de dichas funciones exclusivamente a dicho órgano de gobierno municipal, sin perjuicio de que pueda delegar dichas funciones en los Concejales y de que las ejerza debidamente a través de un procedimiento administrativo, tramitado con carácter previo a la resolución que haya de adoptar, con observancia de las normas y garantías propias del procedimiento administrativo, o con un criterio estrictamente personal, con las consecuencias de responsabilidad personal que le pudiera generar.

2.- Por su parte, el artículo artículo 22.2.a) de la misma Ley dispone que:

"2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:

- a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno."



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

En este sentido, es necesario decir que no consta en los antecedentes documentales del Ayuntamiento ninguna petición de información sobre este asunto por ninguno de los Concejales en las fechas en las que se estaba ejecutando la obra, ni posteriormente hasta la fecha del acuerdo de resolución del informe de reparo, ni mediante el procedimiento de solicitud de información, ni mediante el planteamiento de Ruegos y Preguntas en las sesiones ordinarias del Pleno. Y ello teniendo en cuenta que, por un lado, corresponde al Pleno el control y fiscalización de los órganos de gobierno, en la forma ya señalada, y, por otro, que el Pleno está formado por Concejales que, es de suponer, conocen la realidad de la vida ordinaria local y, por tanto, podrían haber conocido la existencia de la obra por ser ésta pública y notoria. A esta circunstancia debe añadirse que en todas las sesiones ordinarias del Pleno se ha dado cuenta de todos los Decretos dictados por la Alcaldía, entre los que no advirtieron los Concejales la ausencia o la inexistencia del Decreto de adjudicación de la obra. Por lo tanto, podríamos encontrarnos ante un supuesto de culpa in vigilando, regulada con carácter general en el Código Civil, aplicable al ámbito administrativo municipal, de la que, igualmente, pudiera derivarse responsabilidad.

Octavo: *También es necesario dejar constancia de que el constructor ha sido adjudicatario de otros contratos de obra del Ayuntamiento anteriores a la obra realizada, tal y como resulta acreditado en los archivos y registros administrativos, por lo que tenía pleno conocimiento de que no es posible la realización de una obra municipal sin la existencia de una resolución o acuerdo de adjudicación del contrato por el órgano municipal competente. En consecuencia, es evidente que debió realizar la obra por encargo u orden de quien pudiera disponerlo y de que la realizó con pleno conocimiento de la inexistencia de la resolución o acuerdo de adjudicación y del propio contrato, por lo que, igualmente, pudiera derivarse responsabilidad por esa circunstancia.*

Noveno: *Con relación a las funciones atribuidas al personal de la Corporación, con carácter general, el artículo 41.1 de la Ley 30/92, regulador de la responsabilidad de la tramitación de los asuntos, dispone que:*

"1. Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos."

Los responsables de la tramitación de un procedimiento lo son en tanto ese procedimiento se instruye en el Ayuntamiento mediante el correspondiente expediente. Por lo tanto, en sentido contrario, no serán responsables cuando la contratación de la obra se ha realizado sin instruir el procedimiento, es decir, al margen del Ayuntamiento, y recurriendo únicamente a una orden verbal dada directamente al constructor, como pudiera haber ocurrido en este caso.

El personal de Obras y Servicios, los Servicios Técnicos Municipales, la Intervención y la Secretaría de la Corporación no tienen atribuidas legalmente las funciones de inspección de las obras y servicios municipales, ni la fiscalización y control de los órganos de gobierno, ni obligación legal y, menos, moral, de realizar funciones de policía, de control, de validación o de supervisión de la actuación de las autoridades municipales cuando ejercen sus atribuciones al margen del procedimiento legalmente establecido, como se ha afirmado por Concejales de este Ayuntamiento, tal y como consta en el acta de la sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2015. Afirmaciones hechas en un acto público de especial trascendencia, con absoluto desconocimiento de la realidad material del asunto y de las circunstancias que concurrieron en aquel momento, que contenían acusaciones realizadas sin ni siquiera haber preguntado a las personas a las que se les atribuía hechos tan graves (como el ocultamiento de informes), que no tenían la oportunidad de defenderse y con abuso de su condición de Concejales y del derecho a intervenir en las sesiones del Pleno. Y ello teniendo en cuenta que quien acusaba ya tenía la condición de Concejales cuando se produjeron los hechos, sin que conste documentada la más mínima actuación exigiendo una aclaración o alguna responsabilidad en este asunto, ni por su parte, ni por otros Concejales actuales que también tenían esa condición en el momento de los hechos.

A ello es necesario añadir que, al realizar esas afirmaciones, no se consideró la existencia del Decreto 924/2015, de 22 de mayo, dictado cuando la Secretaría tuvo conocimiento de la existencia de la obra, con el fin de legalizar la misma para evitar un perjuicio al Ayuntamiento (sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir quien ordenó y quien ejecutó la obra), ni el informe de



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

la Intervención de 23 de noviembre de 2015, emitido cuando la factura fue remitida al Ayuntamiento por el procedimiento correspondiente, es decir, cuando tuvo conocimiento de la existencia de la misma. Circunstancias que prueban la actuación absolutamente correcta de la Secretaría, de la Intervención y de los Servicios Técnicos Municipales.

Décimo: En este sentido, el artículo 94.1 del RDLeg. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TR del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que las Administraciones Públicas corregirán disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio señalado en el artículo anterior cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

Decimosegundo: Por su parte, el artículo 98 del RDLeg. 5/15 dispone que no podrá imponerse sanción por la comisión de faltas muy graves o graves sino mediante el procedimiento previamente establecido. La imposición de sanciones por faltas leves se llevará a cabo por procedimiento sumario con audiencia al interesado. Añadiendo en su apartado 2 que el procedimiento disciplinario se estructurará atendiendo a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa del presunto responsable, quedando establecida la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándose a órganos distintos.

Decimotercero: Por último, el artículo 28.1, y 2.a) y 5, de la Ley 30/92, dispone que:

"1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número siguiente de este artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

5. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad."

Habiéndose exigido la responsabilidad de la Secretaría de la Corporación en la moción aprobada por el Pleno el 30 de noviembre, concurre causa de abstención en el funcionario que suscribe, debiendo abstenerse de intervenir en el procedimiento, ya que pudiera incurrir, a su vez, en responsabilidad por la no abstención en este asunto.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho expuestos procede la siguiente Propuesta de Acuerdo:

Primero: Los órganos competentes de la Corporación (Alcaldía y Pleno) podrán dictar una resolución o adoptar un acuerdo de presentación de una denuncia ante el órgano jurisdiccional correspondiente a efectos de que determine la responsabilidad civil o penal en la que hubieran podido incurrir el adjudicatario, las autoridades y el personal del Ayuntamiento que hayan intervenido o hubieran debido intervenir en el asunto por posible infracción de las normas reguladoras de la contratación administrativa. La acción jurisdiccional podrá ser ejercida, igualmente, por cualquier Concejal individualmente.

Segundo: Igualmente, y sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde-Presidente podrá disponer, por iniciativa propia, a propuesta razonada de un grupo político municipal o de cualquier Concejal, el inicio de un procedimiento de exigencia de responsabilidad disciplinaria del personal de la Corporación por infracción de las normas reguladoras del ejercicio de sus funciones, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa del presunto responsable o responsables y con la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, para lo cual deberá proceder al nombramiento, mediante la correspondiente resolución, de un instructor y de un secretario, que deberán ser funcionarios públicos pertenecientes a un cuerpo o escala de igual o superior grupo al del inculcado o inculcados, en los que no concurra ninguna de las causas de abstención previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92. En la resolución que disponga el inicio del procedimiento deberá identificarse al presunto o presuntos responsables, los hechos que se le imputan, la infracción cometida y la posible sanción que se le pudiera imponer, sin



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

perjuicio de que la Alcaldía pueda dictar con carácter previo una resolución para la apertura de un procedimiento de información previa. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el RD 33/1986, de 10 de enero y normativa concordante.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante, los órganos competentes de la Corporación decidirán lo que estimen oportuno.

Fuente Palmera (Córdoba), 20 de mayo de 2016.

El Secretario,"

El informe emitido con fecha 20 de mayo de 2016, en cumplimiento del Decreto de Alcaldía nº 737/2016, de 12 de mayo, literalmente dice:

"Fernando Civantos Nieto, Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Secretario del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba).

En cumplimiento del Decreto de Alcaldía nº 737/2016, de 12 de mayo, emite el siguiente informe sobre la base de los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho.

Antecedentes de Hecho

Primero. *Con relación a los Antecedentes de Hecho, y con el fin de evitar reiteraciones excesivas, el Funcionario que suscribe se remite a los antecedentes documentales que constan en los expedientes número 49/11, relativo a la adjudicación de un contrato menor de asistencia técnica para la valoración de puestos de trabajo del Ayuntamiento, 233/2015, relativo a las peticiones del Comité de Empresa, y 305/16, relativo a la exigencia de responsabilidad en la tramitación del expediente de contratación de la valoración de puestos de trabajo.*

Segundo: *Con fecha 12 de mayo de 2016, la Alcaldía dictó el Decreto nº 736/16, que dispone el inicio del procedimiento de responsabilidad derivada del expediente nº 49/11, de valoración de puestos de trabajo.*

Fundamentos de Derecho.

Primero: *Consta en el expediente nº 233/15 el informe presentado con fecha 5 de febrero de 2015, número 544 de RGED, por los funcionarios titulares de la Secretaría y de la Intervención, que literalmente dice:*

*"Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba)
Sr. Alcalde-Presidente
Comité de Empresa*

Fuente Palmera (Córdoba), 30 de enero de 2015.

En contestación sus escritos con nº 6140 y 6145 y fecha 19 de diciembre de 2014 de RGED, remitidos a la Intervención y a la Secretaría de la Corporación, mediante los que el Comité de Empresa solicita una reunión con los Funcionarios que suscriben para la implantación de la valoración de los puestos de trabajo, se ha de informar lo siguiente:

Primero: *La Valoración de Puesto de Trabajo es un instrumento de gestión de personal, regulado con carácter básico en el artículo 20 de la Ley 7/2002, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, que se define en el apartado 1 del mismo como el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados por el personal de la Administración. En consecuencia, atendiendo a su naturaleza de procedimiento administrativo, está constituido por una sucesión de actos concretos, definitivos o de trámite, cuya responsabilidad no corresponde a la Secretaría o a la Intervención Municipal, de acuerdo con las funciones legalmente atribuidas a dichos puestos de trabajo.*



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

Segundo: El artículo 21.1.g) y h) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye la gestión de personal a la Alcaldía y/o Presidencia de cada Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas legalmente al Pleno en esta misma materia. En consecuencia, corresponde a dichos órganos de gobierno el impulso y supervisión del procedimiento, así como la adopción de las resoluciones o acuerdos, definitivos o de trámite, relativos a la aplicación y ejecución de la valoración de puestos de trabajo, en la forma dispuesta en las normas reguladoras de las retribuciones de personal de las Corporaciones Locales.

Tercero: El Decreto 61/2011, de 2 de febrero, dispuso la adjudicación de un contrato menor de servicios para la realización de una valoración de los puestos de trabajo del Ayuntamiento, que fue tramitada con el número de expediente 49/11. Examinado el expediente, no consta el informe definitivo de valoración, o documento equivalente, necesario para la adopción por los órganos de gobierno de las resoluciones o acuerdos relativos a su aplicación y ejecución.

Cuarto: En consecuencia, corresponde únicamente a los órganos de gobierno la adopción de las resoluciones o acuerdos necesarios para la terminación del procedimiento y la ejecución del resultado de la valoración, según las funciones legalmente atribuidas a cada uno de ellos, como, por otra parte, así se solicita en el escrito presentado por el Comité de Empresa con fecha 24 de noviembre de 2014, nº 5764 de RGED. La actuación de la Secretaría y de la Intervención Municipales en los procedimientos de valoración de puestos de trabajo se circunscribe a la que les corresponda en el procedimiento concreto de valoración, como responsables de los Servicios Administrativos a su cargo, y a las legalmente atribuidas de asesoramiento e informe a los órganos de gobierno para la adopción y ejecución de dichos acuerdos o resoluciones, en los supuestos normativamente previstos.

El presente documento se remite, mediante el Registro General de Entrada de Documentos, a la Alcaldía-Presidencia y al Comité de Empresa, para su conocimiento y efectos oportunos.
La Interventora, María Isabel Hens Pulido.
El Secretario, Fernando Civantos Nieto."

Segundo: En el presente caso, no concurren las circunstancias necesarias para la exigencia de responsabilidad patrimonial, a la vista de la regulación contenida en los artículos 139 a 144, de la Ley 30/92.

Tercero: En consecuencia, no siendo posible la exigencia de responsabilidad por el procedimiento de responsabilidad patrimonial, es necesario recurrir a otro tipo de procedimientos previstos para la exigencia de responsabilidad por dolo, culpa o negligencia grave, concretada en la derivada de la inexistencia en el expediente nº 49/11 de la documentación a entregar al final del trabajo, relacionada en el apartado 5 de la Propuesta de Asistencia Técnica presentada en el Ayuntamiento con fecha 2 de febrero de 2011, nº 584 de RGED, que consta en el expediente.

Cuarto: Los apartados 3, 4 y 5, del artículo 145 de la Ley 30/92, disponen que:

"3. La Administración instruirá igual procedimiento a las autoridades y demás personal a su servicio por los daños y perjuicios causados en sus bienes o derechos cuando hubiera concurrido dolo, o culpa o negligencia graves.

4. La resolución declaratoria de responsabilidad pondrá fin a la vía administrativa."

5. Lo dispuesto en los párrafos anteriores, se entenderá sin perjuicio de pasar, si procede, el tanto de culpa a los Tribunales competentes."

Añadiendo el artículo 146, regulador de la responsabilidad penal, que:

1. La responsabilidad penal del personal al servicio de las Administraciones públicas, así como la responsabilidad civil derivada del delito, se exigirá de acuerdo con lo previsto en la legislación correspondiente.

2. La exigencia de responsabilidad penal del personal al servicio de las Administraciones públicas no suspenderá los procedimientos de reconocimiento de responsabilidad patrimonial que se instruyan, salvo que la determinación de los hechos en el orden jurisdiccional penal sea necesaria para la fijación de la responsabilidad patrimonial."



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

Quinto: Por lo que se refiere a la posible responsabilidad personal, esta vendrá determinada por la atribución de competencias o funciones dentro de la Administración, siendo necesario distinguir los siguientes supuestos:

1.- El artículo 21.1.g) y h) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye la gestión de personal a la Alcaldía y/o Presidencia de cada Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas legalmente al Pleno en esta misma materia. En consecuencia, corresponde a dichos órganos de gobierno el impulso y supervisión del procedimiento, así como la adopción de las resoluciones o acuerdos, definitivos o de trámite, relativos a la aplicación y ejecución de la valoración de puestos de trabajo, en la forma dispuesta en las normas reguladoras de las retribuciones de personal de las Corporaciones Locales.

2.- Por su parte, el artículo artículo 22.2.a) de la misma Ley dispone que:

"2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:

a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno."

En este sentido, es necesario decir que no consta en los antecedentes documentales del Ayuntamiento ninguna petición de información sobre este asunto por ninguno de los Concejales durante el procedimiento de elaboración de la valoración de los puestos de trabajo. A esta circunstancia debe añadirse que en todas las sesiones ordinarias del Pleno se ha dado cuenta de todos los Decretos dictados por la Alcaldía, entre los que no advirtieron los Concejales la ausencia o la inexistencia del Decreto de pago definitivo de los trabajos de valoración.

Sexto: Con relación a las funciones atribuidas al personal de la Corporación, con carácter general, el artículo 41.1 de la Ley 30/92, regulador de la responsabilidad de la tramitación de los asuntos, dispone que:

"1. Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos."

No constan en los expedientes mencionados ninguna resolución o acuerdo de los órganos de gobierno designando a algunos de los Servicios Administrativos, o a los titulares de las unidades administrativas, las funciones de coordinación, colaboración y aplicación de la Valoración de Puestos de Trabajo, ni de atribución de la responsabilidad directa en la tramitación y resolución de dicho expediente.

Séptimo: Con relación a la actuación de la empresa adjudicataria, es conocido por el personal de la Corporación que realizó los trabajos de toma de datos, documentación y de exposición de las conclusiones previas. Dichos trabajos fueron realizados conforme a la programación prevista en la misma Propuesta Técnica y en el contrato firmado con fecha 2 de febrero de 2011.

Décimo: El artículo 94.1 del RDLeg. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TR del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que las Administraciones Públicas corregirán disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio señalado en el artículo anterior cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho expuestos procede la siguiente Propuesta de Acuerdo:

Primero: Los órganos competentes de la Corporación (Alcaldía y Pleno) podrán dictar una resolución o adoptar un acuerdo de presentación de una denuncia ante el órgano jurisdiccional correspondiente a efectos de que determine la responsabilidad civil o penal en la que hubieran podido incurrir las autoridades y el personal del Ayuntamiento por posible infracción de las normas reguladoras del ejercicio de sus funciones. La acción jurisdiccional podrá ser ejercida, igualmente, por cualquier Concejal individualmente.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

Segundo: *Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde-Presidente podrá disponer, por iniciativa propia, a propuesta razonada de un grupo político municipal o de cualquier Concejal, el inicio de un procedimiento de exigencia de responsabilidad disciplinaria del personal de la Corporación por infracción de las normas reguladoras del ejercicio de sus funciones, cuyo expediente será tramitado conforme a lo dispuesto en el RD 33/1986, de 10 de enero y normativa concordante.*

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante, los órganos competentes de la Corporación decidirán lo que estimen oportuno.

*Fuente Palmera (Córdoba), 20 de mayo de 2016.
El Secretario,"*

La Corporación queda enterada.

Interviene el portavoz del grupo del PP, Sr. Jiménez Álvarez, para solicitar una reunión de la Junta de Portavoces con el fin de verificar la información relacionada en los informes.

Interviene el portavoz del grupo Jóvenes por la Colonia, Sr. Martínez Gómez, para preguntar qué va a hacer el Alcalde y si se va a quedar al margen de este asunto.

Responde el Sr. Alcalde preguntando al Sr. Concejal si considera que hasta ahora se haya quedado al margen de estos asuntos.

QUINTO: PROPUESTA PRESENTADA POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 332/2016, DERIVADOS DE FACTURACIONES POR DIVERSOS SERVICIOS.

Interviene el Concejal Delegado de Hacienda, Sr. Barea Chacón, para explicar el contenido de la Propuesta, añadiendo que se presenta a Pleno porque los proveedores han presentado las facturas al cobro en fechas muy posteriores a la realización del trabajo o del suministro, a pesar de la insistencia de que deben presentar las facturas en el plazo correspondiente.

Interviene la Concejal del grupo Olivo-Independientes, Sra. Troyano Porras, para decir que las facturas deben pagarse, pero que es necesario un control, por Decreto o por cualquier otra forma, en los plazos del que disponen los proveedores para presentar las facturas, ya que el pago de facturas con tanto retraso supone alterar la ejecución normal del Presupuesto.

Interviene el portavoz del grupo del PP, Sr. Jiménez Álvarez, para decir que los proveedores deberían ser más diligentes en la presentación de las facturas porque parece que no tienen prisas por cobrarlas. Continúa su intervención preguntando por las facturas de consumo de electricidad de la empresa CHC, en las que constan consumos en contadores de la calle Loli Dugo, Silos, Higuera, Alcalde Juan Reyes, Bulevar y Plaza Real. Igualmente, por una factura de la Cooperativa Virgen de Guadalupe.

Interviene el portavoz del grupo Jóvenes por la Colonia, Sr. Martínez Gómez, que se expresa en el mismo sentido, añadiendo que es necesario hacer lo posible para evitar estas situaciones.

Interviene el portavoz del grupo del PSOE, Sr. Guisado Baena, para decir que, en la medida en que se pueda, se adquieran productos y servicios en el pueblo.

Responde el Concejal Delegado de Hacienda para decir que siempre se advierte a los proveedores de que deben presentar las facturas en el plazo correspondiente, que la facturación y envío de las facturas por la empresa CHC es catastrófica, incluso con presentación de facturas con un año de retraso, que la facturación de la Cooperativa Virgen de Guadalupe se debe a ayudas sociales por alimentos y que se ha solicitado presupuesto a las papelerías del pueblo para empezar a adquirir material de oficina y papelería.

La propuesta de acuerdo literalmente dice:



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

"PROPUESTA

Vista la necesidad de este Ayuntamiento de asumir las facturas correspondientes a los servicios relacionados en el expediente para este Ayuntamiento durante los ejercicios 2014 y 2015.

Visto que la falta de pago de las mismas podría dar lugar a un enriquecimiento injusto por parte de la administración ya que dichos servicios y fueron realizados a satisfacción del Ayuntamiento.

En virtud de lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril que establece que corresponderá al Pleno de la Corporación el reconocimiento Extrajudicial de Créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.

Se procede por parte del Alcalde-Presidente de la Corporación a presentar ante esta comisión la siguiente propuesta:

Nº DE REG	FECHA FRA.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	PARTIDA
785	20-05-2015	CHC ENERGÍA	SUMINISTRO ELECTRICIDAD	404,37	920.221.00
786	19-05-2015	CHC ENERGÍA	SUMINISTRO ELECTRICIDAD	539,97	920.221.00
787	20-05-2015	CHC ENERGÍA	SUMINISTRO ELECTRICIDAD	47,53	920.221.00
788	19-05-2015	CHC ENERGÍA	SUMINISTRO ELECTRICIDAD	144,04	920.221.00
789	20-05-2015	CHC ENERGÍA	SUMINISTRO ELECTRICIDAD	935,05	920.221.00
790	19-05-2015	CHC ENERGÍA	SUMINISTRO ELECTRICIDAD	537,16	920.221.00
791	19-05-2015	CHC ENERGÍA	SUMINISTRO ELECTRICIDAD	487,70	920.221.00
792	20-07-2015	CHC ENERGÍA	SUMINISTRO ELECTRICIDAD	34,12	920.221.00
863	12-06-2015	DINFOR SYSTEM, S.L.	ADQUISICION DE MATERIAL PARA EL AYUNTAMIENTO	91,96	920.220.00
864	11-06-2015	DINFOR SYSTEM, S.L.	ADQUISICION DE MATERIAL DE OFICINA PARA AYUNTAMIENTO	621,46	920.220.00
793	15-12-2015	EL COPION, S.C.	PUBLICIDAD DE LA IV CARRERA POPULAR BENEFICA.	411,40	340.226.09
794	30-12-2015	COOPERATIVA DE CONSUMO V. GUADALUPE SSDAD.COOP.AND.	AYUDA DE ALIMENTOS	194,22	231.480.00
795	30-12-2015	COOPERATIVA DE CONSUMO V. GUADALUPE SSDAD.COOP.AND.	AYUDA DE ALIMENTOS	107,20	231.480.00
987	22-01-2015	EPRINSA	CERTIFICADO DIGITAL DE SERVIDOR SSL 2 AÑOS.	102,97	920.220.02
988	12-03-2015	EPRINSA	LICENCIA DE KASPERSKY POR 1 AÑO.	634,89	920.220.02
989	25-03-2015	EPRINSA	MANTENIMIENTO DE SERVIDOR IBM 1 AÑO.	425,11	920.213.00



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

990	16-04-2015	EPRINSA	REGISTRO/RENOVACION DE DOMINIO. fuentepalmera.es	9,52	920.220.02
991	22-04-2015	EPRINSA	MANTENIMIENTO DE SERVIDOR IBM C. RESPAL POR 1 AÑO.	248,45	920.220.02
992	08-05-2015	EPRINSA	RENOVACION PACK SEGURIDAD TZ 210 2 AÑOS.	508,25	920.220.02
993	09-06-2014	EPRINSA	KIT AMPLIACION DE RAM 8 GB 2X4 GB.	495,04	920.213.00
994	09-10-2014	EPRINSA	SERVICIO DE HOSPEDAJE WEB. PERIODO DEL 01012014 A 31122014.	569,54	920.220.02
1118	19-10-2015	URBAN E HIJOS S.L.	MATERIALES VÍAS PÚBLICAS	32,31	1532.210.00

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos descritos, derivados de facturaciones por diversos servicios.

SEGUNDO. Aplicar con cargo al Presupuesto del ejercicio 2016, los correspondientes créditos, con cargo a las partidas anteriormente relacionadas.

En Fuente Palmera a 21 de Marzo de 2016
EL ALCALDE PRESIDENTE
Fdo. Francisco Javier Ruiz Moro"

Sometida la propuesta a votación, resulta aprobada por unanimidad.

SEXTO: PROPUESTA PRESENTADA POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2016, EN LA MODALIDAD DE BAJAS POR ANULACIÓN DE CRÉDITO Nº 366/2016.

Interviene el Concejal Delegado de Hacienda, Sr. Barea Chacón, para decir que esta Propuesta se presenta como trámite a de la Propuesta urgente aprobada en la sesión del Pleno del día 22 de marzo, que ya conocen los Concejales.

La propuesta de acuerdo literalmente dice:

"PROPUESTA DE ALCALDÍA

1.º MODALIDAD

El expediente de modificación de crédito del Presupuesto del ejercicio 2016, en la modalidad de bajas por anulación de crédito, de acuerdo con el siguiente detalle:

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
011.913.01	DEUDA PÚBLICA AMORTIZACION PRESTAMO LP SANTANDER	1.529.786,22 €
011.913.02	DEUDA PÚBLICA AMORTIZACION PRESTAMO LP CAJASUR 004	964.498,98 €
011.913.03	DEUDA PÚBLICA AMORTIZACION PRESTAMO LP CAJASUR 009	461.082,54 €
011.913.04	DEUDA PÚBLICA AMORTIZACION PRESTAMO LP SANTANDER	232.020,96 €
TOTAL	3.187.388,70 €	

2.º JUSTIFICACIÓN

La presente medida se justifica en la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria en su modalidad de suplemento de crédito, que se incoa por orden de la Alcaldía y se aprueba en el pleno del 22 de marzo, para poder proceder a la realización de gastos derivados de la refinanciación de los préstamos vigentes hasta el 19 de febrero de 2016. Este expediente se tramitó por no haber sido aprobado el Presupuesto para el presente ejercicio en la misma sesión de pleno y habiéndose consignado posteriormente en su aprobación el 5 de mayo.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

Se cumple por tanto los requisitos establecidos en el artículo 49 a 51 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril referidos a las bajas por anulación de créditos.

*Visto lo dispuesto en los apartados anteriores, así como el informe emitido con fecha de 31 de mayo de 2016, por la Intervención Municipal, **esta Alcaldía propone, al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:***

PRIMERO: *Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 366/2016 mediante bajas por anulación de crédito.*

SEGUNDO: *Ordenar la remisión al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba del anuncio de exposición al público del expediente por un periodo de 15 días.*

En Fuente Palmera, a 31 de Mayo de 2016.

EL ALCALDE PRESIDENTE

Fdo.: Francisco Javier Ruiz Moro"

Sometida la Propuesta a votación, resulta aprobada por unanimidad.

En este momento se incorpora el concejal del grupo Jóvenes por la Colonia, Sr. Aguilar Rivero. En consecuencia, el quórum queda establecido en quince (15) miembros.

SÉPTIMO: PROPUESTA PRESENTADA POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE ADHESIÓN A LA PLATAFORMA NOPASESDEMÍ, QUE REIVINDICA LA PUESTA EN MARCHA DE UN SERVICIO DE TRENES DE CERCANÍAS EN EL VALLE DEL GUADALQUIVIR CORDOBÉS.

Interviene el Concejal Delegado de Cultura, Sr. González Mestre, para explicar el contenido de la Propuesta con los argumentos expuestos en la misma.

Interviene la portavoz del grupo Olivo-Independientes, Sra. Fernández Ramírez, para decir que tiene conocimiento de que el GDR está muy interesado en este asunto, al igual que la Diputación y la Universidad de Córdoba, además del beneficio que supondrá para los usuarios, especialmente, para los estudiantes universitarios.

Interviene la Concejal del grupo del PP, Sra. Saavedra Pastrana, para decir que su grupo está totalmente a favor de la Propuesta. Continúa su intervención diciendo que en el año 2012 la Diputación aprobó por unanimidad una propuesta sobre este asunto.

Interviene el portavoz del grupo Jóvenes por la Colonia, Sr. Martínez Gómez, para decir que su grupo está totalmente de acuerdo con la propuesta y que considera fundamental apoyar el transporte público, como ya lo demostró con la propuesta sobre la adhesión al Consorcio de Transporte.

En el mismo sentido se expresa el portavoz del grupo del PSOE, Sr. Guisado Baena.

La propuesta de acuerdo literalmente dice:

"PROPUESTA PRESENTADA POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE ADHESIÓN A LA PLATAFORMA #Nopasesdemí, QUE REIVINDICA LA PUESTA EN MARCHA DE UN SERVICIO DE TRENES DE CERCANÍAS EN EL VALLE DEL GUADALQUIVIR CORDOBÉS.

La plataforma ciudadana #Nopasesdemí surge para hacer de nexo de unión de todos los agentes sociales y económicos que reivindican la puesta en marcha de un servicio de trenes de Cercanías en el Valle del Guadalquivir cordobés, en el corredor entre Palma del Río y Villa del Río. Sin duda, se trata de una reclamación tan necesaria como justa para todos los municipios que componen tal eje.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

Los miembros de esta plataforma pretendemos poner en conocimiento de todas las administraciones públicas la necesidad de un servicio de cercanías para mejorar la calidad de vida de sus vecinos/as. Asimismo, el tren permitirá el desarrollo económico, potenciará el turismo y favorecerá el desarrollo sostenible de estos municipios de una manera respetuosa con el medio ambiente.

Es por ello que este colectivo sigue recabando el máximo de los apoyos posibles entre los municipios afectados, con vistas a conseguir la firme voluntad de las administraciones competentes de llevar a buen fin esta propuesta, así como a desarrollarla y hacerla efectiva en el más breve plazo posible.

Tras numerosas reuniones, acciones de protesta y manifestaciones a favor de la puesta en marcha del tren de Cercanías entre Palma del Río y Villa del Río, hemos observado que, lamentablemente, aún no ha habido ni un solo avance al respecto.

Esta antigua demanda ciudadana ha conseguido el respaldo de la Diputación Provincial de Córdoba, la Universidad de Córdoba, el Grupo de Desarrollo Rural del Medio Guadalquivir y hasta del Parlamento de Andalucía a través de la aprobación de una Proposición No de Ley. Sin embargo, poco se ha hecho porque las administraciones responsables no toman decisiones en este sentido.

Siendo éste un servicio de transporte social que afecta y beneficia a todos los colectivos sociales requiere la suma de todos y cada uno de ellos. Por ello, también necesitamos tu apoyo.

Por todo lo manifestado anteriormente se propone:

- Que el Ayuntamiento de Fuente Palmera se adhiera a la "Plataforma #Nopasesdemí".
- Dar traslado de este acuerdo al ayuntamiento de Almodóvar del Río (Córdoba) y al Grupo de Desarrollo Rural "GDR".

Fuente Palmera, 23 de Junio de 2016.

El Alcalde-Presidente,

Fdo.: Francisco Javier Ruiz Moro"

Sometida la propuesta a votación, resulta aprobada por unanimidad.

OCTAVO: PROPUESTA PRESENTADA POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, SOBRE LA CREACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO OFICIAL TRAS DECLARARSE COMO NULA LA CREACIÓN ANTERIOR.

Interviene la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Sra. Montenegro Anales, para fundamentar la Propuesta en los motivos expuestos en la misma. Finaliza su intervención diciendo que anima a la participación de todas aquellas personas que puedan ser voluntarios.

Interviene la portavoz del grupo Olivo-Independientes, Sra. Fernández Ramírez, para decir que su grupo está de acuerdo con la propuesta y que es necesario tomar conciencia de esta iniciativa siendo voluntarios.

Interviene la Concejala del grupo del PP, Sra. Saavedra Pastrana, para expresarse en el mismo sentido, añadiendo que sería conveniente divulgar la información a los posibles voluntarios sobre requisitos, lugar y plazo de presentación de las solicitudes, etc.

Interviene el portavoz del grupo Jóvenes por la Colonia, Sr. Martínez Gómez, para decir que su grupo está totalmente de acuerdo con la propuesta.

En el mismo sentido se expresa el portavoz del grupo del PSOE, Sr. Guisado Baena, añadiendo que no será necesario acudir a la intervención de otros municipios.

La propuesta de acuerdo literalmente dice:

"PROPUESTA PRESENTADA POR ALCALDÍA - PRESIDENCIA SOBRE LA CREACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO OFICIAL TRAS DECLARARSE COMO NULA LA CREACIÓN ANTERIOR.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Colonia de Fuente Palmera es un municipio que tiene una peculiaridad puesto que se encuentra dividido en 9 Aldeas que rodea el núcleo principal. Actualmente este Municipio cuenta con solo tres oficiales de la Policía local, lo que hace imposible cubrir todos los eventos que se realizan en nuestro Municipio puesto que cada aldea desarrolla una serie de eventos y fiestas más las que se realizan en Fuente Palmera. Es por todo esto que se precisa la Creación de La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

En Noviembre de 2007 se aprueba la creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil por el Pleno de Fuente Palmera. Posteriormente en Febrero de 2008 se le otorga un número de Agrupación y se le indican los parámetros a seguir para el mantenimiento de ésta y su correcto funcionamiento.

Para el mantenimiento de la inscripción los requisitos imprescindibles son:

1. Cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en el Artículo 2 del Reglamento de Protección Civil.
2. El envío anual, en el mes de enero, a la Dirección General de Política Interior de una Memoria que incluya:
 - Copia de la Póliza de Seguro de Accidentes de la Agrupación de Voluntarios con relación Nominal de los voluntarios asegurados y vigencia para el año en curso.
 - Resumen de las actividades realizadas a lo largo del año anterior.
3. El incumplimiento podrá dar lugar, previo expediente en el que quedarán asegurados los derechos de subsanación y audiencia, o la cancelación de inscripción en el Registro.

Tras haber mantenido numerosas conversaciones con el Jefe del Servicio de Protección Civil de la Diputación de Córdoba, se comprueba que por parte de este Ayuntamiento nunca se cumplieron los requisitos imprescindibles puesto que aunque si recibieron la copia de la Póliza de Seguros de los miembros de la Agrupación, nunca se envió la memoria de las actividades realizadas a lo largo del año, con lo que el 3 de noviembre de 2009 se le notifica al Ayuntamiento de Fuente Palmera la Cancelación del Asentamiento de inscripción de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, motivo que nos lleva hoy a iniciar todo el procedimiento de nuevo.

Según la normativa vigente reguladora de las Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril. Art 21.1, apartado J, 25.2 apartado C y 26.1, apartado C) los Ayuntamientos tienen atribuidas competencias en materia de protección civil, facultándose para la realización de actividades diversas para la protección de personas y de los bienes en situaciones de emergencia en casos de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública con el fin de evitar, controlar y reducir los daños causados por estas situaciones.

Asimismo, el Real Decreto 1.378/1.985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo o catástrofe, también atribuyen competencias a los Alcaldes para la adaptación de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencias Municipal que estructura, coordina y organiza los medios y los recursos existentes para hacer frente a los riesgos previsibles.

Este es un paso más con el objetivo de mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicado de modo ordinario al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia.

Además los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley de Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Por todo lo expuesto anteriormente se propone:

Primero: Creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Fuente Palmera.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

Segundo: *Aprobar inicialmente el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.*

Tercero: *Publicar el presente acuerdo en extracto en el Boletín Oficial de La Provincia a efectos de que todos los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio.*

Fuente Palmera, 23 de junio de 2016.

El Alcalde-Presidente.-

Fdo.: Francisco Javier Ruiz Moro"

Sometida la propuesta a votación, resulta aprobada por unanimidad.

NOVENO: PROPUESTA PRESENTADA POR TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES DE LA CORPORACIÓN, SOBRE LA PETICIÓN DE LA NO DISMINUCIÓN DE UNIDADES DE EDUCACIÓN INFANTIL A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN EN CÓRDOBA Y A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Interviene la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Sra. Montenegro Anales, para explicar extensamente la Propuesta, fundamentándola en los motivos expuestos en la misma. Finaliza su intervención diciendo que esta iniciativa surge a partir de la preocupación las AMPA del Colegio de La Ventilla y Purísima Concepción.

Interviene la portavoz del grupo Olivo-Independientes, Sra. Fernández Ramírez, para decir que no se debe permitir este recorte en los medios educativos y que se debe reivindicar una solución ajustada a las características de dispersión de la población que tiene el municipio.

Interviene la Concejala del grupo del PP, Sra. Saavedra Pastrana, para preguntar si servirá de algo la aprobación de esta propuesta en el sentido de que se debe debatir y se debiera anticipar a la decisión que vaya a tomar la Delegación de Educación, ahora o en el futuro, porque, si no, ocurrirá lo mismo en otros Colegios.

Interviene el portavoz del grupo Jóvenes por la Colonia, Sr. Martínez Gómez, para decir que su grupo considera esta decisión como una injusticia y que está totalmente a favor de la propuesta.

En el mismo sentido se expresa el portavoz del grupo del PSOE, Sr. Guisado Baena, añadiendo que le hubiera gustado haber estado informado antes de esta situación, de la que han tenido conocimiento el lunes, que su grupo, como miembros del PSOE, han intentado e intentará que esta decisión no se lleve a efecto, que se han reunido con miembros del Consejo Escolar y que los niños no son números porque, si fuera así, no se realizarían por la Junta de Andalucía las inversiones que se realizan en los centros. Continúa diciendo que se celebró en la Delegación Provincial una reunión con miembros del Consejo Escolar, pero que, aun así, se debe anticipar la iniciativa en el sentido de acudir a la Delegación o provocar una vista de la Delegada, a la que él ya ha invitado. Continúa diciendo que en el Colegio de La Ventilla, este año se aumentan los recursos con un profesor más. Finaliza diciendo que es necesario trabajar para evitar el trasvase de niños de unos núcleos a otros no será necesario.

Responde la Concejala Delegada diciendo que tuvieron conocimiento de este problema la semana anterior cuando los padres afectados acudieron al Ayuntamiento a explicarlo, pero que no tenía información con anterioridad. Finaliza diciendo que se pide una excepción en la aplicación de la norma.

La propuesta de acuerdo literalmente dice:

"PROPUESTA PRESENTADA POR TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES DE LA CORPORACIÓN, SOBRE LA PETICIÓN DE LA NO DISMINUCIÓN DE UNIDADES DE EDUCACIÓN INFANTIL A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN EN CÓRDOBA Y A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras haber mantenido varias reuniones con el Consejo Escolar de La Ventilla, la Dirección del Centro y el AMPA, nos ha manifestado la situación futura que se le presenta al CEIP Ramón Medina.

Actualmente, en la etapa de segundo ciclo de Educación Infantil, una vez finalizado el periodo de matriculación escolar, se ha comprobado que falta tan solo un niño para completar la unidad de 2º de Educación Infantil, lo que conlleva a que disminuyan el número de unidades y se pase a agrupar todos los alumnos de 2º Ciclo de Educación Infantil (3, 4, 5 años).

Ante esta situación los padres han solicitado la excepción a la normativa vigente de número de alumnos mínimos para mantener la unidad de 2º ciclo, puesto que al unificar a los alumnos el centro carece de un espacio suficiente para esos niños, ya que según dice el Real Decreto 132/2010 de 12 de Febrero en el que se establece que en Educación Infantil el aula debe de tener una ocupación de dos metros cuadrados por persona.

Cabe destacar un añadido más para solicitar dicha excepción es que el año que viene existe una previsión mayor de número de alumnos, que accederán al segundo ciclo de educación infantil en nuestro centro. Ante ésta situación surge un gran inconveniente puesto que los padres están planteándose la opción de matricular a sus hijos en otro colegio en el cual no se encuentre con tres edades mezclado, lo que ocasionará que el colegio siga perdiendo unidades en años posteriores hasta su cierre, como ya ha ocurrido en pedanía colindantes.

Del mismo modo nos encontramos que en el C.E.I. Purísima Concepción de Fuente Palmera una vez finalizado el periodo de matriculación, el nivel de Segundo Curso de Segundo Ciclo de Educación Infantil se queda con un total de 76 alumnos y alumnas y se pretende dejar este nivel con únicamente 3 unidades, existiendo una ratio de 25,33 superando el ratio establecido en el **Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria** que en su artículo 7 dice lo siguiente:

"Artículo 7. Relación alumnos por unidad.

Los centros docentes que ofrecen el segundo ciclo de la educación infantil tendrán, como máximo, 25 alumnos por unidad escolar."

Entendemos pues que esta decisión por parte de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía o de su Delegación Territorial en Córdoba vulnera un derecho fundamental como es el derecho a una educación digna y de calidad por varios motivos:

- **Primero:** En el caso del C.E.I.P. Ramón Medina de Ventilla porque la previsión de escolarización para años venideros es superior a la prevista para el curso 2016/2017 y en estos años sí que se cumpliría con la situación requerida para mantener la unidad que se pretende eliminar, siendo una realidad que si este año se suprime, no se recuperará en años venideros.
- **Segundo:** En el caso del C.E.I. Purísima Concepción, según las matriculaciones para el curso 2016/2017 en el nivel de 4 años hay una previsión de 76 y la intención de la Delegación es suprimir una unidad, quedando 3, de esta forma se superarían los 25 alumnos de ratio por clase en una de las aulas que es el máximo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.
- **Tercero:** Haciendo referencia al Real Decreto citado en el párrafo anterior, éste, en su artículo 6.2 a) cita textualmente "Artículo 6. Instalaciones y condiciones materiales de los centros que ofrecen el segundo ciclo de la educación infantil (...) 2. Estos centros deberán contar, como mínimo, con las siguientes instalaciones y condiciones materiales: a) Un aula por cada unidad con una superficie adecuada al número de puestos escolares autorizados y en todo caso, con un mínimo de 2 metros cuadrados por puesto escolar". Situación que no se da en las aulas en las que se va a ubicar al alumnado de 4 años ya que no constan de ese mínimo de 50 metros cuadrados para cumplir con la norma vigente, sino que la superficie de las mencionadas aulas no llega ni tan siquiera a los 45 metros cuadrados



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

- **Cuarto:** En ambos casos es a todas luces deducible que existe un agravio a ambos centros educativos por dos motivos fundamentales:
 1. Se masifican las aulas entendiéndose que tanto la unificación de todo el Ciclo de Educación Infantil en el C.E.I.P Ramón Medina en un solo aula con un número de alumnos que roza lo establecido para que no se suprima la unidad, como el hecho de pretender en el C.E.I Purísima Concepción que el nivel de 4 años tenga una ratio media de 25,33 alumnos y alumnas supone una merma en la idoneidad del proceso de enseñanza-aprendizaje.
 2. Se obliga en el C.E.I. Purísima Concepción a reubicar a alumnos y alumnas que han trabajado desde su periodo de adaptación con un grupo estable y que tienen interiorizadas las bases afectivo-relacionales del proceso educativo para con su grupo y su docente. Y, a consecuencia de esta reubicación el alumnado se verá forzado a un nuevo proceso de adaptación grupal lo cual puede suponer, a estas edades una ralentización del proceso de enseñanza-aprendizaje no sólo para los niños y niñas reubicadas sino para el conjunto del grupo-clase. Lo mismo ocurre cuando en el caso del C.E.I.P. Ramón Medina los niños y niñas de primer curso van a tener que pasar su adaptación al centro en un grupo unificado con un total de 15 alumnos de todas las edades que comprende el Segundo Ciclo de Educación Infantil.

- **Quinto:** Existen estudios de la falta de idoneidad de la ratio establecida en España, entre ellos:
 1. El libro **"Una escuela con los pies en el cielo Verbena: inspiraciones, propuestas y sueños de un colegio 3-6"** elaborado por Teresa Gómez, Paloma Gongora, Carmela Gundín, Laura Muelas, M^a Cruz Pérez, Elena Poblador, Manuela Uría, Ana Zapatero en el que se concluye entre otras cuestiones que la ratio de alumnos y alumnas por aula deja en las peores condiciones de Europa al alumnado (y al cuerpo docente) a Francia, España, Chipre, Chequia y Polonia, ya que en otros países como Alemania en la que la ratio de alumnos por aula es elevada cuentan a pesar de ello con un adulto por cada 14 menores.
 2. Un estudio sobre la educación en Finlandia (referente europeo en educación) recogido en el libro **"Aprender en Finlandia"** editado por Ritva Jakku-Sihvonen y Hannele Niemi, en el que se señala que la ratio por aula en la Educación Infantil (preescolar) es de 14, y a pesar de ello, cuando el número supera los 13 se cuenta con un profesor auxiliar.

- **Sexto:** Con todo lo expuesto en los apartados anteriores se entiende que se quebranta el principio de calidad de la educación por varios motivos:
 1. El aumento de la ratio por un lado y la agrupación dentro de un mismo aula (de 15 alumnos y alumnas) del alumnado de todo el Ciclo obliga a que el tiempo dedicado a las necesidades específicas de cada alumno o alumna en una Etapa tan importante como es la Educación Infantil se reduzca, así como que los niños y niñas de 3 años del C.E.I.P. Ramón Medina tengan que pasar su periodo de adaptación en un grupo bastante poblado y con otros y otras con dos años más de edad.
 2. Consideramos en el caso del C.E.I.P. Ramón Medina que la reducción de unidades únicamente porque faltaría un alumno o alumna para una segunda unidad supone a todas luces un recorte tanto en la calidad educativa como en los recursos destinados a la educación.
 3. En ambos casos la supresión de una unidad supone el desaprovechamiento de los recursos propios del centro escolar pues un aula que podría ser aprovechada se quedaría con una utilización secundaria cuando podría ser dedicada a su función más productiva que es la de acoger a un grupo de alumnas y alumnos.

Por los motivos expuestos anteriormente se eleva al pleno de la corporación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDOS

1.- Instar a la Delegación Territorial de Educación en Córdoba y a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, la excepción a la normativa vigente sobre el número de alumnos mínimo para mantener la Unidad de Educación Infantil en el C.E.I.P. Ramón Medina de Ventilla por el perjuicio que esto puede generar dada la previsión de escolarización para los siguientes años.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

2.- Instar a la Delegación Territorial de Educación en Córdoba y a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, a que mantenga inalteradas las unidades existentes en el C.E.I. Purísima Concepción retractándose de su intención de eliminar una de las unidades de 4 años.

3.- Remitir a la mayor brevedad posible estos acuerdos a las Administraciones competentes en la materia así como a las AMPAS y direcciones de ambos colegios.

Fuente Palmera, 24 de Junio de 2016

El Alcalde-Presidente.-
Fdo.: Francisco Javier Ruiz Moro"

Sometida la propuesta a votación, resulta aprobada por unanimidad.

DÉCIMO: PROPUESTA PRESENTADA POR TODOS LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES, SOBRE NOMBRAMIENTO DE COLONOS DEL AÑO 2016, HIJOS PREDILECTOS E HIJOS ADOPTIVOS DE LA COLONIA DE FUENTE PALMERA.

La propuesta de acuerdo literalmente dice:

"PROPUESTA DE TODOS LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES, SOBRE NOMBRAMIENTO DE COLONOS DEL AÑO 2016, HIJOS PREDILECTOS E HIJOS ADOPTIVOS DE LA COLONIA DE FUENTE PALMERA.

Visto el expediente núm. 270/16, relativo a nombramientos de Honores y Distinciones del año 2.016, mediante el cual se propone el nombramiento de los Colonos del Año 2016, Hijo Predilecto e Hijos Adoptivos de La Colonia de Fuente Palmera.

Vista la tramitación de dicho expediente, realizada de acuerdo con lo indicado a continuación:

- Dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social y Cultura, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.015 y sesión celebrada el día 11 de mayo de 2.016.
- Decreto nº 738/16, de fecha 12 de Mayo de 2.016, mediante el cual se nombran instructores del expediente, así como Secretario, para el inicio del mismo.
- Sometimiento del expediente a información pública, mediante Anuncio de fecha 12 de mayo de 2.016.
- Informe-propuesta por parte de los instructores del expediente.

Visto lo anteriormente expuesto, presento al Pleno de la Corporación la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Nombrar Hija Adoptiva a:
María José Aguilera López.

Nombrar Hijo Predilecto a título póstumo:
Antonio Fernández Rodríguez.

Nombrar Colona del Año de mayor edad:
Coralía Carmona Hidalgo.

Nombrar Colono del Año con mejor expediente académico:
María del Carmen Ostos Mengual.

Nombrar Colonos del Año:
Cristina Pilar Rovira Dugo.
Emilia Sánchez Mengual.
Carmen Adame Crespo.
José Díaz Berniel.
M^a del Mar Delgado Povedano.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

Fuente Palmera, 22 de Junio del 2.016.

El Alcalde.-

Fdo.: Francisco Javier Ruiz Moro"

Sometida la propuesta a votación, resulta aprobada por unanimidad.

DECIMOPRIMERO: PROPUESTA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR, SOBRE CIERRE DURANTE LOS FINES DE SEMANA DE LA CIRCULACIÓN AL TRÁFICO RODADO EN EL PARQUE HNOS. CARMONA PISTÓN DE FUENTE PALMERA.

Interviene le portavoz del grupo del PP, Sr. Jiménez Álvarez, para explicar el contenido de la propuesta, fundamentándola en los motivos expuestos en la misma.

Interviene la portavoz del grupo Olivo-Independientes, Sra. Fernández Ramírez, para decir que debe tenerse en cuenta, entre otras cuestiones, el establecimiento de un horario o la existencia de una salida de urgencias, por lo que será necesario pedir un informe que aclare todas las cuestiones que se deriven de esta medida.

Interviene el portavoz del grupo Jóvenes por la Colonia, Sr. Martínez Gómez, para decir que su grupo se abstendrá en la votación de la propuesta porque considera que se produce causa de abstención en el Sr. Díaz Gómez y en él mismo, conforme al artículo 28 de la Ley 30/92.

Interviene el portavoz del grupo de IU, Sr. Barea Chacón, para decir que su grupo está de acuerdo con la propuesta.

La propuesta de acuerdo literalmente dice:

"El Grupo Municipal Partido Popular de este Excmo. Ayuntamiento, a tenor del artículo 97.3, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno de esta Corporación, para su conocimiento y debate, la siguiente Moción relativa a:

ASUNTO

Cierre durante fines de semana circulación tráfico rodado Parque Hermanos Pistón de Fuente Palmera

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que ante la utilización sobre todo los fines de semana del parque Hnos. Pistón por niños y niñas, y la proliferación de locales de ocio y tiempo libre, de la zona circundante, con veladores, mesas y sillas.

Son innumerables las reclamaciones de madres y padres ante los problemas que acarrea la circulación de tráfico rodado alrededor de dicho parque, con los consiguientes problemas tanto para los niños como para utilización de estos lugares de ocio por parte de los mismos.

Creemos conveniente tomar en cuenta a todos los vecinos de la zona y llegar a una solución, que en principio pueda satisfacer a todos los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Examinar la posibilidad de cerrar al tráfico rodado durante los fines de semana (viernes a domingo) en la zona circundante del parque Hermanos Pistón de Fuente Palmera.

En Fuente Palmera, a 13 de Junio de 2.016.

Fdo.: Isabel Saavedra Pastrana
Portavoz del Grupo Popular"



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

Sometida la propuesta a votación, resulta aprobada por doce (12) votos a favor, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, correspondientes a los Concejales de los grupos de Olivo-Independientes, PP, PSOE e IU, y tres (3) abstenciones, correspondientes a los Concejales del grupo Jóvenes por La Colonia.

DECIMOSEGUNDO: PROPUESTA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR SOBRE SOLICITUD DE AGILIZACIÓN DE TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LAS OBRAS PROFEA 2016.

Los portavoces de todos los grupos se manifiestan a favor de la Propuesta.

La propuesta de acuerdo literalmente dice:

"El Grupo Municipal Partido Popular de este Excmo. Ayuntamiento, a tenor del artículo 97.3, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno de esta Corporación, para su conocimiento y debate, la siguiente Moción relativa a:

ASUNTO

Solicitud de agilización de trámites para la puesta en marcha de las Obras Profea 2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las obras PFEA 2016 tienen un plazo de ejecución desde el 1 de julio 2016 hasta el 30 de junio 2017. Debido a problemas burocráticos, siempre nos encontramos con el problema de que cuando se inician las obras estamos en periodo de campaña agrícola de recolección de la aceituna u otras por lo tanto no podemos cumplir con el objetivo para el que fue creado este Plan de Empleo: "fomento del empleo en zonas agrícolas en los meses entre campañas con el fin de reducir la temporalidad".

En la ejecución de este Plan de Empleo participan las tres administraciones supramunicipales: El Ministerio de Empleo que ya ha librado 22,6 millones de euros con los que se abonarán los salarios de los trabajadores participantes; y por su parte, tanto la Junta de Andalucía como la Diputación Provincial financian los materiales a utilizar en las distintas obras del plan.

El Ministerio de Empleo ya ha asignado a cada Ayuntamiento los fondos que le corresponden, pero no puede hacer uso de ellos hasta que no esté acreditada la financiación de los materiales de las obras.

El pasado día 22 de abril concluyó el plazo para que los Ayuntamientos presentaran sus proyectos, por lo tanto ya hace más de un mes que tanto la Junta de Andalucía como la Excm. Diputación de Córdoba saben cuál es el montante de los gastos de materiales.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: *Solicitar a la Junta de Andalucía y a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, que agilicen los trámites burocráticos relativos a la financiación de materiales de las obras PFEA 2016, con el fin de que los Ayuntamientos puedan dar comienzo a estas obras a partir del día 1 de julio y así cumplir con la finalidad del plan.*

SEGUNDO: *Dar traslado de este acuerdo a la Sra. Presidenta de la Junta de Andalucía, al Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, al Sr. Presidente del Parlamento Andaluz y a los portavoces de los grupos representados en ambas instituciones.*

En Fuente Palmera, a 13 de Junio de 2.016.

*Fdo.: Isabel Saavedra Pastrana
Portavoz del Grupo Popular"*

Sometida la propuesta a votación, resulta aprobada por unanimidad.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

DECIMOTERCERO: PROPUESTA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR SOBRE INCLUSIÓN DE OBRAS A REALIZAR EN LOS PRÓXIMOS MESES.

Los portavoces de todos los grupos se manifiestan a favor de la Propuesta.

La propuesta de acuerdo literalmente dice:

"El Grupo Municipal Partido Popular de este Excmo. Ayuntamiento, a tenor del artículo 97.3, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno de esta Corporación, para su conocimiento y debate, la siguiente Moción relativa a:

ASUNTO

Inclusión de obras a realizar en los próximos meses

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde el grupo popular creemos necesario como así se está haciendo, ir incluyendo en un catálogo de obras, las memorias valoradas de distintas obras que lo largo del tiempo se hacen prioritarias.

En este caso calles de Fuente Palmera que a nuestro parecer se hacen imprescindibles su arreglo y reforma inmediata, dada su mala pavimentación, así como su mala estética visual.

Una debido al brutal tránsito de vehículos dada la dirección del tráfico, así como a las promesas incumplidas del equipo de gobierno anterior y otra por la dejadez de muchos años.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Inclusión en obras prioritarias y elaboración por parte de los técnicos de memoria valorada, el arreglo de la calle posadas de fuente palmera, debido a su brutal tránsito de vehículos y el deterioro que ello supone de muchos años.

SEGUNDO: Arreglo del final de la calle portales antes de conectar con el bulevar, en su margen derecha, trozo de calle que lleva años pretéritos sin adecentamiento ni canalización

En Fuente Palmera, a 15 de Junio de 2.016.

*Fdo.: Isabel Saavedra Pastrana
Portavoz del Grupo Popular"*

Sometida la propuesta a votación resulta aprobada por unanimidad.

DECIMOCUARTO: MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL JÓVENES POR LA COLONIA SOBRE REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DEL PLENO DE ORGANIZACIÓN.

Los portavoces de todos los grupos se manifiestan a favor de la Propuesta.

La propuesta de acuerdo literalmente dice:

"MOCIÓN SOBRE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DEL PLENO DE ORGANIZACIÓN.

El Grupo Municipal de Jóvenes por la Colonia en el Ayuntamiento de la Colonia de Fuente Palmera, de acuerdo con lo que establece el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta la siguiente moción para su debate, votación y aprobación en el Pleno del Ayuntamiento de la Colonia de Fuente Palmera.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace un año aproximadamente nos encontrábamos en el Salón de Plenos del Ayuntamiento debatiendo los acuerdos que se iban a tomar para el Pleno de Organización. No obstante, tras un año de trabajo y desarrollo de las labores como concejales de cada uno de los miembros de esta Corporación ha habido pensamientos, propuestas y acuerdos tomados que difieren de las decisiones tomadas en aquel día.

Las situaciones con el tiempo cambian y podemos pensar en cambios a mejor de los acuerdos ya tomados que pueden ser modificables. Así se hizo, cuando tras el fallido debate de la enmienda presentada al punto relacionado con las Asignaciones municipales, este grupo volvió a traer una moción para reducirlas, y fue aprobada.

Otro de los puntos que más se ha traído a debate durante este año ha sido la periodicidad de los Plenos, unas fechas que se establecieron teniendo en cuenta unos acuerdos a los que se había llegado para ello.

Un año después, Jóvenes por la Colonia cree conveniente el estudio y revisión de los acuerdos tomados en aquel Pleno de Organización con el fin de optimizar y llegar a un acuerdo entre todas las formaciones políticas sobre cual es la forma de organización de la actividad de nuestro Ayuntamiento.

ACUERDOS:

- 1. Estudio y revisión de los acuerdos tomados en el Pleno de Organización.*
- 2. Traer al siguiente Pleno las propuestas debatidas y consensuadas entre los miembros de la Corporación en Comisión para su estudio y aprobación en Pleno.*

*Jesús María Díaz Gómez
Portavoz del Grupo Municipal Jóvenes por la Colonia"*

Sometida la propuesta a votación resulta aprobada por unanimidad.

En este momento abandona la sesión el Concejales del grupo Jóvenes por la Colonia, Sr. Aguilar Rivero. En consecuencia, el quórum queda establecido en catorce (14) miembros.

DECIMOQUINTO: MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE-A SOBRE EL RECHAZO A LA REFORMA DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN NEGOCIADA POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA.

Interviene el portavoz del grupo del PSOE, Sr. Guisado Baena, para fundamentar la Moción en los argumentos expuestos en la misma. Continúa su intervención diciendo que es necesario que el Pleno se pronuncie porque esta cuestión afecta mucho a un pueblo agrícola como Fuente Palmera y porque la nueva Política Agraria Comunitaria supone una disminución de fondos para Andalucía con la que su grupo no está de acuerdo.

Interviene la portavoz del grupo Olivo-Independientes, Sra. Fernández Ramírez, para decir que esta nueva PAC beneficia a los intermediarios y que la política agraria nacional es lamentable.

Interviene el portavoz del grupo del PP, Sr. Jiménez Álvarez, para decir que su grupo lamenta que el PSOE siga utilizando la política agraria para seguir enfrentando Andalucía con España con un argumentario (sic) falaz y retorcido. Continúa diciendo que el Gobierno del PSOE suprimió el Ministerio de Agricultura, que luego fue recuperado por el Gobierno del PP. En la Comisión Informativa, su grupo propuso solicitar a la Cooperativa San Francisco de Borja que informara sobre las consecuencias de la nueva PAC e, incluso, propuso un acuerdo con el PSOE sobre esta Moción. Sin embargo, se encuentra con la desfachatez (sic) del grupo del PSOE, que presentó esta moción en contra de una PAC acordada entre Andalucía y el Estado, en el Pleno que se iba a celebrar antes de las Elecciones Generales, pero que le ha salido mal porque el Pleno se ha retrasado hasta después de esa fecha. Finaliza diciendo que su grupo votará en contra.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

Interviene el portavoz del grupo Jóvenes por la Colonia, Sr. Martínez Gómez, para decir que existe controversia sobre este asunto, por lo que sería conveniente disponer de más información.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para decir que Andalucía pierde novecientos millones con esta nueva PAC y, concretamente, doscientos cincuenta millones para desarrollo rural. Continúa diciendo que se desconoce qué consecuencias traerá el Tratado de Libre Comercio porque se está negociando en secreto. Finaliza su intervención diciendo que esta PAC es objetivamente injusta, y más con Fuente Palmera, que los fondos se van a reducir en total un diez por ciento, que el reparto se va a realizar por el Estado, que va a beneficiar a las Comunidades Autónomas del PP.

La Moción, literalmente dice:

"MOCIÓN RELATIVA AL RECHAZO A LA REFORMA DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN NEGOCIADA POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA.

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EN EL PRÓXIMO PLENO DE ESTA CORPORACIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 31 de marzo de 2016 se publicó la asignación definitiva de los derechos de pago básico, con lo que se da por terminado el proceso de implantación de la reforma de la Política Agraria Común (PAC) en las ayudas directas. Esto dará como resultado la pérdida de 616,5 millones de euros en ayudas directas. A esto habría que añadir otros 286 millones de euros de ayudas destinadas a desarrollo rural. En total, Andalucía perderá 902,5 millones de euros provenientes de la PAC durante el periodo 2014-2020.

Andalucía no está satisfecha ni puede estar de acuerdo con un reparto que es una verdadera afrenta para esta comunidad, que sufrirá un impacto financiero negativo para su agricultura como nunca ha tenido desde que entramos en la Unión Europea. Y ello es debido a los criterios de aplicación de la PAC en España por parte del Gobierno del Partido Popular en cuanto a los recortes lineales y a las ayudas asociadas.

Por primera vez en la historia de la PAC se aplicarían recortes lineales en lugar de progresivos. Los reglamentos comunitarios permitían exonerar del recorte a las explotaciones perceptoras de menos de 5.000 euros, tal y como se hacía anteriormente, sin embargo el ex ministro Arias Cañete decidió aplicarlo en contra de la demanda continua del Gobierno andaluz. En la práctica esto significa que se aplicaría el mismo recorte a un beneficiario de menos de 5.000 euros que a los más de 300.000 euros. En Andalucía, 208.000 beneficiarios y beneficiarias perciben menos de 5.000 euros, lo que supone el 80% de nuestros agricultores y ganaderos.

Por otro lado, en 2015 se pone en marcha un nuevo modelo de ayudas directas incrementando el presupuesto a costa del régimen de pago básico, de las ayudas asociadas. Éstas deben destinarse a sectores vulnerables en riesgo de abandono. Sin embargo, se quedan fuera de dicho apoyo sectores andaluces en riesgo de abandono de gran importancia social y económica. Pese a la insistencia de Andalucía han quedado excluidos el olivar en pendiente, el trigo duro y la uva pasa; ofreciendo un nivel muy bajo de apoyo al caprino o a los frutos de cáscara de secano y diseñando una ayuda a la remolacha no adaptada a las explotaciones andaluzas y que ha llevado a que los productores del sur reciban la mitad de la que reciben los del norte.

Ya en 2014, desde la Junta de Andalucía se hicieron unas estimaciones de pérdidas con la reforma de la PAC, que el entonces ministro Arias Cañete y otros miembros destacados del PP calificaron de ridículas y exageradas. Arias Cañete afirmó que con sus criterios de reparto la pérdida para Andalucía supondría unos 60 millones de euros en ayudas directas. Hoy sabemos que serán 616,5 millones de euros, diez veces más.

El Ministerio no ha tenido en cuenta, en ningún momento, la aspiración legítima de Andalucía de mantener intacta la ficha financiera que le venía correspondiendo, principalmente en cuanto al impacto en aquellas explotaciones que reciben menos de 5.000 euros y que proceden de sectores sin ayudas asociadas, que sufren una reducción en torno al 16% de los importes recibidos en 2013.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

Es de lamentar que no se hayan considerado las propuestas enviadas desde la Junta de Andalucía, así como la poca sensibilidad que ha tenido el Ministerio con cultivos tradicionales andaluces en grave situación de riesgo.

Especialmente relevante es el recorte en los fondos para el desarrollo rural, 286 millones de euros en el conjunto de los siete años del nuevo marco. Nuestra comunidad es la única en la que se reduce el presupuesto de Desarrollo Rural además lo hace en un 10%, que es el máximo recorte permitido por la UE. Andalucía solicitó que se consideraran criterios como el censo de población rural y la tasa de desempleo en estos ámbitos.

Todas las provincias andaluzas han visto disminuido su volumen de ayudas respecto a 2013. Las provincias más afectadas son Jaén y Granada, con pérdidas en torno al 10%, seguidas de Málaga y Almería, con un 8% de pérdidas aproximadamente. En estas provincias el recorte es más importante que en otras debido a que cuentan con uno de los mayores porcentajes de beneficiarios de menos de 5.000 euros y, como en el caso de Jaén, donde hay sectores más representativos han quedado sin ayudas asociadas.

Todo ello supone un auténtico atentado contra el progreso de esta comunidad, que se une a las múltiples afrentas que el Gobierno en funciones del PP lleva realizando de manera sistemática contra Andalucía desde que Mariano Rajoy es presidente del Gobierno central.

Por todo lo expuesto, el Grupo Socialista de Fuente Palmera formula la siguiente MOCIÓN a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte los siguientes

ACUERDOS

Primero.- *El Ayuntamiento de FUENTE PALMERA muestra su más enérgico rechazo a la reducción de fondos para Andalucía provenientes de la aplicación de la Política Agraria Comunitaria en España.*

Segundo.- *El Ayuntamiento de FUENTE PALMERA solicita la inmediata convocatoria de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, al objeto de proceder a un nuevo reparto que no sea perjudicial para Andalucía, a través de la revisión de las ayudas asociadas para que se incluya el olivar en pendiente, la uva pasa, la ayuda de la remolacha, la del caprino o la de los frutos cáscara o de otros cultivos que justificadamente necesitan apoyo.*

Tercero.- *Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a la Junta de Andalucía y a las organizaciones agrarias UPA, COAG y ASAJA.*

En FUENTE PALMERA a 3 de JUNIO de 2016"

Sometida la propuesta a votación, resulta aprobada por diez (10) votos a favor, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, correspondientes a los Concejales de los grupos Olivo-Independientes, PSOE e IU, dos (2) votos en contra, correspondientes a los concejales del grupo del PP, y dos (2) abstenciones, correspondientes a los Concejales del grupo de Jóvenes por La Colonia.

DECIMOSEXTO: RUEGOS Y PREGUNTAS.

1.- Ruegos y preguntas del grupo Olivo-Independientes:

Interviene la Portavoz, Sra. Fernández Ramírez, para plantear las siguientes cuestiones:

- ¿Se ha comprobado que el bar de Los Silillos cumple las condiciones del pliego de adjudicación?
- ¿Se va a levantar un vallado entre la piscina y el bar?
- ¿El bar de la Casa de la Memoria sigue en la misma situación?
- ¿La nave de Avidés y las oficinas siguen en la misma situación?
- ¿Cuál es la situación de la nave de Victoriano?



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

2.- Ruegos y preguntas del grupo del PP.

Interviene el portavoz, Sr. Jiménez Álvarez, para plantear las siguientes cuestiones:

- Hay un Informe de Reparación de facturas por importe de 8.800'00 euros solventado por Decreto, ¿a qué concepto corresponde?
- El Decreto nº 921/2016 por el que se pagan 75.900'00 euros de abogadas, ¿a qué corresponde?
- ¿Se va a construir el badén de la entrada a Fuente Palmera por Palma del Río?
- ¿Al torero Mazzantini se le ha informado de las conclusiones de la reunión de los grupos políticos?

3.- Ruegos y preguntas del grupo Jóvenes por La Colonia.

Interviene el Portavoz, Sr. Díaz Gómez, para plantear las siguientes cuestiones:

- En el Decreto 981/2016 hay un pago en la partida de participación ciudadana, ¿a qué corresponde?
- La adjudicación de las cantinas mediante sorteo no es un sistema justo, por lo que se debería establecer otro sistema más adecuado, como ocurre en los núcleos de población. Si se adjudica una cantina a una asociación, ¿no es incompatible con la subvención que se le reconoce por el Ayuntamiento?
- Que se arreglen los aires acondicionados del salón de Plenos.

4.- Ruegos y preguntas del grupo del PSOE.

Interviene el portavoz, Sr. Guisado Baena, para plantear las siguientes cuestiones:

- ¿Se van a resolver las solicitudes que han presentado varios trabajadores del Ayuntamiento para que se les reconozca la productividad en su nómina?

Interviene el Concejales, Sr. Ruiz Adame, para reconocer a la Sra. Rosa María Reyes Ostos, Secretaria Personal del Alcalde, su sensibilidad con el colectivo LGTB al colocar su bandera en la fachada del Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, la Presidencia levantó la sesión siendo las veintidós horas y cuarenta minutos (22:40 horas), de la que doy fe, como Secretario de la Corporación, mediante el presente acta, extendido con su Visto Bueno, en Fuente Palmera (Córdoba), a veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

vo Bº
El Alcalde-Presidente,

El Secretario General,

Fdo.: Francisco Javier Ruiz Moro

Fdo.: Fernando Civantos Nieto

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente acta ha sido aprobada por unanimidad, por este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Julio de 2.016. Doy fe.

El Secretario General.-

Fdo.: Fernando Civantos Nieto
